

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE
RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR
D^a. , Nº 3328.B/2025.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - D^a. , con fecha 2 de junio 2025 presentó solicitud de información en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, a la que se le asignó el número 3328.B/2025, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 4 de junio de 2025.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

1) Sobre las medidas de control y supervisión del personal propio:

- a. Protocolos de selección y verificación de antecedentes del personal técnico y educativo.*
- b. Formación obligatoria en derechos del menor, violencia institucional, detección de abusos y protección frente a la explotación.*
- c. Mecanismos internos para denunciar irregularidades cometidas por empleados públicos.*
- d. Existencia de auditorías internas o externas periódicas sobre la actuación del personal.*
- e. Protocolos de actuación ante quejas o denuncias de familias o menores de edad.*
- f. Registros de sanciones disciplinarias o expedientes abiertos en los últimos 5 años.*
- g. Evaluaciones psicológicas o revisiones periódicas del estado emocional del personal en contacto directo con menores.*

2) Sobre centros residenciales y entidades colaboradoras:

- a. Número de centros gestionados directamente y número externalizado, con nombres y entidades adjudicatarias.*
- b. Criterios para la adjudicación y renovación de contratos con entidades privadas.*
- c. Supervisión de los centros: visitas programadas e inesperadas, con qué frecuencia y por qué perfiles profesionales.*
- d. Protocolos de prevención de abusos sexuales, explotación o trato degradante.*
- e. Existencia de mecanismos de escucha directa a menores tutelados.*
- f. Protocolos ante señales de explotación sexual.*
- g. Información sobre centros o entidades que hayan sido objeto de denuncias o expedientes sancionadores.*
- h. Resultados de inspecciones realizadas en los últimos tres años.*
- i. Medidas específicas aplicadas tras cualquier incidente grave (abusos, agresiones, suicidios, etc.)*
- j. Existencia o no de un plan de mejora continua y revisión de buenas prácticas en los centros.*

3) Sobre coordinación institucional:

- a. Coordinación con cuerpos de seguridad para prevenir y detectar redes de explotación u otros delitos.*
- b. Colaboración con el Defensor del Pueblo, el Procurador del Común, Fiscalía de Menores u otras instancias externas de control.*
- c. Participación de los menores o sus familias en procesos de revisión o mejora del sistema."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

Al respecto, el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Así mismo, hay que tener en cuenta el apartado 4º del artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece que, si la información solicitada ya ha sido objeto de publicación, se resolverá informando al solicitante el lugar en que se encuentra disponible e indicando cómo acceder a ella.

En el caso concreto que nos ocupa parte de la información solicitada se encuentra publicada en la WEB en los siguientes enlaces, aunque no se encuentra desglosada en los términos solicitados:

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/binarios/295/605/Protocolo%20violencia%20en%20centros%20de%20protecci%C3%B3n.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/proteccion-infancia-adopcion/sistema-proteccion.html>

Por tanto es necesaria una reelaboración de los datos disponibles, y en este sentido es necesario tener en cuenta que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de "acceder individualmente a cada expediente", al "no estar técnicamente preparada" para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado "una aplicación informática específica y concreta" (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite "desglosar" la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información - que pueden ser, además, de competencia de otros órganos-; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento); cuando no se

encuentre desagregada en los términos de lo solicitado o cuando se trate de información que varíe constantemente.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por D^a. _____, concediendo el acceso a la información en los términos señalados en el fundamento de derecho tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Notifíquese la presente orden a la interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 3 de julio de 2025

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez